



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 390/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 502/2012. (2014061263)

En fecha 29 de abril de 2014 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia firme n.º 390/2014 en el procedimiento ordinario n.º 502/2012, promovido por el Procurador Sr. García Luengo, en nombre y representación de la entidad Agrifamena, SL, contra la Junta de Extremadura; sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 4 de abril de 2012, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de 28 de noviembre de 2011, adoptada en el seno del expediente indemnizatorio del fuego bacteriano de las rosáceas con referencia IFB/2011/06.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto preceptúa que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 390/2014, de 29 de abril de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 502/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Desestimamos en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Luengo en nombre y representación de Agrifamena SL y declaramos que la Resolución recurrida es ajustada a Derecho, excepto en que debe ser añadida a la cantidad indemnizatoria la partida de gastos de desinfección de aperos en un máximo de 300 euros con la reducción lineal correspondiente. No se hace pronunciamiento respecto al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 3 de junio de 2014.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26/07/2011,
DOE n.º 147, de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO